

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A despacho la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARTITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN en donde es demandante la señora ADELA SÁNCHEZ GARCÍA, a través de apoderado judicial en frente de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HUBER DE JESÚS ARIZA NUÑEZ, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma debe ser aclarada en los siguientes puntos:

- El apoderado de la parte demandante deberá informar al despacho quienes son los HEREDEROS DETERMINADOS del causante HUBER DE JESÚS ARIZA NUÑEZ, en caso de existir, caso en el cual deberá aportar los nombres completos, los registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos con el cual se acreditarán los parentescos de éstos con el causante y los correos electrónicos y la dirección física para efectos de notificaciones.
- En caso de existir herederos determinados, deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a a los demandados y acreditar el recibido del mismo. De no ser posible, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos. Artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

- Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados e informará la forma como la obtuvo conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

El art. 90 del C.G.P., regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

*"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARTITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** en donde es demandante la señora **ADELA SÁNCHEZ GARCÍA**, a través de apoderado judicial en frente de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante **HUBER DE JESÚS ARIZA NUÑEZ**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: SE RECONOCE** personería amplia y suficiente a la Dra. ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, portador de la T.P. No. 206.130 del CSJ para que represente a la demandante en este proceso conforme al poder a él conferido.

**CUARTO:** El escrito de corrección de la demanda y sus anexos deberán ser enviados a los correos electrónicos de los demandados ello de conformidad al Artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** De acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

## **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**J U E Z**

Lvcg.

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9648918b9a6654af9900343dcd76d3ab29ab1c7324ce1a96a513c4f84e57184b**

Documento generado en 16/11/2021 04:04:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>